



JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00289-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **FINCAR LTDA.** Representada Legalmente Dra. MARTHA LUCIA RUEDA ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de **SANTIAGO CASTRO MAYRON RICARDO**, en relación con el inmueble ubicado en la **CALLE 64 D # 3 W 09, Urbanización Plazuela Real, Barrio Real de Minas** del Municipio de Bucaramanga.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **FINCAR LTDA.** Representada Legalmente Dra. MARTHA LUCIA RUEDA ARIZA, a través de apoderada judicial, en contra de **SANTIAGO CASTRO MAYRON RICARDO**, en relación con el inmueble ubicado en la **CALLE 64 D # 3 W 09, Urbanización Plazuela Real, Barrio Real de Minas** del Municipio de Bucaramanga, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la escritura pública 4774 del 7 de diciembre de 1990; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de MAYO y JUNIO/2020 a razón de \$898.620 cada mes; JULIO y AGOSTO/2020 a razón de \$932.768 cada canon.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e70ec69e161ea294e8fbeb1069b461f0d626b8af98b7ea3bfbf70033d891d85

Documento generado en 18/09/2020 03:28:04 p.m.